

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente asunto a fin de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación que realiza el apoderado de la parte demandante con facultad para terminar proceso y ratificada por el representante legal del GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS. Igualmente le informo:

1. Que, revisada nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se encontró título judicial pendiente de pago para el presente asunto.
2. Que presente asunto no cuenta con embargo de remanentes a favor de otro asunto o a favor de este.

Buenaventura, Valle del Cauca, enero 29 de 2024

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (j.b.p)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), enero 29 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS y GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.
DEMANDADO: GERARDO HURTADO URRUTIA c.c. 16.508.583
RADICADO: 76-109-40-03-007-2014-00074-00

AUTO No. 0075

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se advierte memorial presentado por el apoderado judicial de ambas entidades ejecutante, con facultad para terminar el proceso y ratificada por el señor JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, quien funge como representante legal del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S en el cual solicita: "*Se sirva dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL de las obligaciones demandadas*". Sobre ello, encuentra el despacho que se cumplen las condiciones normadas en el art. 461 del C.G.P., por tanto, se accederá a tal pedimento, aclarándose que tal como lo informó la secretaría, no existe deposito alguno por cuenta de este asunto ni embargo de remanentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, sobre el sueldo, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones, que recibe el demandado GERARDO HURTADO URRUTIA c.c. 16.508.583, como empleado de la empresa ACCION S.A.S. Medida decretada en auto 015 del 19 de enero de 2016, y comunicada mediante oficio No, 077 del 27 de enero de 2016. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

3.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener el demandado GERARDO HURTADO URRUTIA c.c. 16.508.583, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sean de ahorro, corrientes, CDTs en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO WWV, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, B.B.V.A, HELM, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO FINANANDINA. Medida decretada en auto 015 del 19 de enero de 2016 y comunicada mediante oficio 078 del 27 de enero de 2016. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al**

juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.
Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, a favor del demandado, previo pago del respectivo arancel judicial.

5.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22dd980879183c71bfd6588ded03e60466acb753df146964138c62584f329ad1

Documento generado en 29/01/2024 11:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>